

COLEGIO DE BIOLOGOS DEL PERU

REGLAMENTO GENERAL

REGLAMENTO GENERAL

TITULO I : DE LA CONSTITUCION, SEDE Y FINES

CAPITULO I : DE LA CONSTITUCION Y SEDE

CAPITULO II : DE LOS FINES

TITULO II : DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I : DE LA ORGANIZACION

CAPITULO II : DEL FUNCIONAMIENTO

TITULO III : DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPITULO I : DE LOS MIEMBROS Y SUS CLASES

CAPITULO II : DE LA COLEGIACION

CAPITULO III : DE LOS DEBERES Y DERECHOS

CAPITULO IV : DEL EMBLEMA Y CREDENCIALES

CAPITULO V : DEL JURAMENTO

CAPITULO VI : DEL RETIRO Y REINCORPORACION

TITULO IV : DE LA FALTA, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

CAPITULO I : CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO II : DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

CAPITULO III : DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO IV : DE LAS SANCIONES

TITULO V : DE LA ECONOMIA Y ADMINISTRACION

CAPITULO UNICO

TITULO VI : DE LAS NORMAS GENERALES Y EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

CAPITULO I : DE LAS NORMAS GENERALES

CAPITULO II : DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

TITULO VII : DE LAS ELECCIONES, LAS LICENCIAS Y LAS VACANCIAS

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II : DE JURADO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

CAPITULO III : DE LOS CANDIDATOS

CAPITULO IV : DE LA PROPAGANDA Y ELECTORES

CAPITULO V : DEL SUFRAGIO

CAPITULO VI : DEL ESCRUTINIO

CAPITULO VII : DE LA PROCLAMACION

CAPITULO VIII DE LA INSTALACION Y JURAMENTACION

CAPITULO IX : DE LAS LICENCIAS

CAPITULO X. DE LAS VACANCIAS

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

DE LA CONSTITUCION, SEDE Y FINES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y SEDE

Artículo 1º.- El Colegio de Biólogos del Perú, creado por Decreto Ley N° 19364 del 18 de abril de 1972, es una entidad autónoma como persona jurídica de derecho público interno, representativa de los Biólogos profesionales del país y con duración indefinida.

Artículo 2º.- Constituyen el Colegio de Biólogos del Perú:

- a) Los Biólogos profesionales con título universitario legalmente reconocido o su equivalente en el área de las Ciencias Biológicas, para ejercer la profesión en el territorio de la República; y,
- b) Los Biólogos o profesionales con título universitario equivalente, obtenido en el extranjero y revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores, universidad peruana o por convenios internacionales.

Artículo 3º.- El Colegio de Biólogos del Perú, tendrá como sigla “CBP” y es ajeno a toda actividad político partidista y religiosa.

Artículo 4º.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Biólogo, estar colegiado y debidamente habilitado.

Artículo 5º.- El CBP podrá crear filiales, con la denominación de Colegios Regionales, en las Regiones o Departamentos donde existan por los menos diez Biólogos en ejercicio debidamente habilitados.

Artículo 6º.- El CBP tendrá como sede la capital de la República y los Colegios Regionales, las ciudades donde existan mayor número de Biólogos en su jurisdicción, en concordancia con el Art. 5º del Estatuto y aprobados por el Consejo Nacional.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 7º.- Los fines del Colegio de Biólogos del Perú son:

- a) Ejercer la representación oficial de los miembros del CBP ante personas jurídicas y naturales;
- b) Defender y asesorar a los miembros del CBP, cuando ellos lo soliciten;
- c) Velar por el libre ejercicio profesional, y que éste se desarrolle de acuerdo al Código de Ética Profesional;
- d) Impulsar el avance de las Ciencias Biológicas a través de la cooperación con instituciones científicas, tecnológicas, educativas y culturales, nacionales y extranjeros, promoviendo la investigación y la difusión del conocimiento de los problemas nacionales;
- e) Colaborar con los organismos Nacionales y Extranjeros en la formulación de planes y programas para la creación y difusión del conocimiento en las Ciencias Biológicas;
- f) Asumir la defensa del Patrimonio Biológico Nacional y la explotación racional de los Recursos Naturales del País, en colaboración con Entidades nacionales y extranjeras tanto académicas como de vigilancia en salvaguarda de los Recursos Naturales;
- g) Pronunciarse públicamente a nivel internacional, nacional o local sobre problemas de índole biológico;
- h) Mediar en las controversias de índole científico tecnológico que pudieran presentarse a sus colegiados;
- i) Absolver consulta sobre asuntos científicos tecnológicos, académicos, gremiales y de ética profesional;
- j) Realizar acciones de previsión, protección, cooperación, bienestar social y de proyección a la comunidad;
- k) Fomentar y promover la actualización del nivel científico, profesional y tecnológico de sus colegiados y el de los futuros profesionales Biólogos;
- l) Establecer vínculos y coordinar con entidades científicas, tecnológicas y culturales; así como, con otras organizaciones estatales, privadas y análogas en el extranjero, en la formulación de programas de investigación científica y tecnológica;
- m) Designar y acreditar delegados, cuando corresponda, ante organismos nacionales y extranjeros;

- n) *Establecer vínculos con las Instituciones Académicas donde se formen profesionales en Ciencias Biológicas;*
- ñ) *Organizar, Auspiciar y Asesorar certámenes nacionales e internacionales con fines científicos, tecnológicos y culturales; certámenes científicos nacionales e internacionales;*
- o) *Organizar cada dos años, el Congreso Nacional de Biología con estricta rotación de la sede;*
- p) *Reconocer títulos profesionales optados en el extranjero, a través de convenios internacionales con ese fin;*
- q) *Velar porque, tanto en los concursos como en los nombramientos y designaciones de profesionales Biólogos, se apliquen estrictamente las normas legales vigentes, conformando parte del Jurado en los procesos de captación en las diferentes instituciones públicas, sustentando y exigiendo la presencia de Biólogos en las especialidades de su competencia;*
- r) *Propiciar las formas de creación de propiedad o agrupación social, económica, cultural y tecnológica entre sus colegiados;*
- s) *Proscribir la discriminación entre los colegiados por razones políticas, económicas, religiosas y disminución física; así como el desarrollo de actividades de carácter proselitista y de otra índole;*
- t) *Denunciar, el ejercicio ilegal de la profesión de acuerdo al Código de Ética Profesional, ante la instancia judicial correspondiente;*
- u) *Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el Código de Ética profesional;*

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION

Artículo 8º.- *El CBP, conforme al artículo 8º del Estatuto tiene como únicos Organos Directivos y de Gobierno:*

- a) *El Consejo Nacional, que funciona en la capital de la República, tendrá jurisdicción a nivel nacional y es el ente representativo del CBP; y,*
- b) *Los Consejos Regionales, que funcionarán en las Sedes establecidas de su Región correspondiente y serán los entes representativos del Colegio de Biólogos de su jurisdicción.*

Artículo 9º.- *Habrán Colegios Regionales creados de acuerdo al desarrollo institucional, actualmente se cuentan con los siguientes:*

*COLEGIO REGIONAL I -TUMBES, sede Tumbes;
 COLEGIO REGIONAL II -PIURA, sede Piura;
 COLEGIO REGIONAL III-LAMBAYEQUE Y AMAZONAS,sede Chiclayo;
 COLEGIO REGIONAL IV-LA LIBERTAD, sede Trujillo;
 COLEGIO REGIONAL V-ANCASH, sede Chimbote;
 COLEGIO REGIONAL VI-CAJAMARCA, sede Cajamarca;
 COLEGIO REGIONAL VII -LIMA, CALLAO e ICA, sede Lima;
 COLEGIO REGIONAL VIII -AREQUIPA, sede Arequipa;
 COLEGIO REGIONAL IX - MOQUEGUA Y TACNA, sede Tacna;
 COLEGIO REGIONAL X-LORETO, sede Iquitos;
 COLEGIO REGIONAL XI -UCAYALI, sede Pucallpa;
 COLEGIO REGIONAL XII- SAN MARTIN, sede Tarapoto;
 COLEGIO REGIONAL XIII-AYACUCHO Y HUANCVELICA, sede Ayacucho;
 COLEGIO REGIONAL XIV-CUZCO, APURIMAC Y MADRE DE DIOS, sede Cusco;
 COLEGIO REGIONAL XV - PUNO, sede Puno;
 COLEGIO REGIONAL XVI - HUANUCO, JUNIN Y CERRO DE PASCO, sede Huancayo.*

Artículo 10º.- *El Consejo Nacional, según el Art. 10º del Estatuto, es el Organismo máximo de Gobierno del Colegio de Biólogos del Perú.*

Artículo 11º.- *El Consejo Nacional está integrado por:*
Un Presidente o Decano Nacional.
Un Vicepresidente o Vice-Decano Nacional.
Un Secretario.
Un Tesorero.

Dos Vocales.

Un Delegado designado por cada Consejo Regional.

Los seis primeros miembros que permanecen en la capital, constituyen el consejo Directivo del Consejo Nacional, con atribuciones limitadas que determine el Consejo Nacional en Pleno.

Artículo 12°.- *Cada Colegio Regional contará con un Consejo Regional integrado por:*
Un Presidente o Decano Regional
Un Vicepresidente o Vice-Decano Regional
Un Secretario
Un Tesorero
Dos Vocales

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

- Artículo 13°.-** *Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:*
- a) *Representar al Colegio de Biólogos del Perú en todos los actos oficiales, como ante los Poderes Públicos é Instituciones Públicas y Privadas;*
 - b) *Establecer normas relativas a las actividades profesionales, dentro de las disposiciones legales vigentes;*
 - c) *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y deberes tanto de sus integrantes, como de los Colegios Regionales;*
 - d) *Coordinar las funciones de los Colegios Regionales, respetando la autonomía de sus fueros, dentro del cuerpo de leyes del CBP;*
 - e) *Aprobar sus Reglamentos y de los Colegios Regionales, así como redactar el Código de Etica Profesional;*
 - f) *Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales;*
 - g) *Nombrar por Resolución, a las Comisiones Permanentes y Transitorias;*
 - h) *Emitir dictámenes, informes y peritajes que le sean solicitados por entidades estatales, particulares o personas naturales;*
 - i) *Denunciar el ejercicio ilegal de la Profesión ante la autoridad competente, en los casos que presenten los Consejos Regionales o cualquier colegiado;*
 - j) *Gestionar la derogatoria de la Ley y el Estatuto, en caso necesario, ante los Poderes del Estado, mediante la propuesta de sendos anteproyectos;*
 - k) *Tomar conocimiento y aprobar, en última instancia, la inscripción de los solicitantes al Colegio de Biólogos del Perú;*
 - l) *Nombrar, promover y renovar Asesores, Empleados y Servidores del Consejo Nacional;*
 - m) *Exigir a los Consejos Regionales, la presentación anual de los padrones actualizados de los Colegiados pertenecientes a su circunscripción;*
 - n) *Aplicar sanciones cuando cometan infracciones, tanto los miembros del Consejo Nacional como los integrantes de los Consejos Regionales;*
 - ñ) *Aprobar o denegar las sanciones que apliquen los Consejos Regionales;*
 - o) *Supervigilar el normal desarrollo de las actividades de los Consejos; en caso contrario, tomar las medidas correctivas. En caso extremos, declarar en reorganización el Consejo Regional que incurra en desacato;*
 - p) *Aprobar el Presupuesto Bienal y señalar el porcentaje que cada Colegio Regional aportará, por concepto de inscripción, cotizaciones y multas por sanciones disciplinarias entre otras;*
 - q) *Aprobar los Balances de los Ejercicios Presupuestales, sujetos a Auditoría Externa previa;*
 - r) *Fijar la escala de honorarios, en los casos de consultas u otros servicios que preste a Instituciones particulares o a personas naturales;*
 - s) *Fijar la cantidad máxima que puede girar el Tesorero;*
 - t) *Dictaminar sobre los informes de los Consejos Regionales, de las Comisiones, así como de cualquier asunto que sea sometido a su instancia;*
 - u) *Declarar vacante el cargo, que se produzca en el seno del Consejo Nacional o de los Consejos Regionales;*
 - v) *Nombrar, por mayoría simple, a los Representantes o Delegados del Colegio ante los Organismos que por Ley, por la naturaleza de sus funciones o a su juicio, así lo requieran;*
 - w) *Velar para que se cumpla estrictamente, con la organización del Congreso Nacional de Biología, cada dos años en la sede que se determine en el Congreso anterior; y,*
 - x) *Establecer las normas y procedimientos a seguir, para cumplir con el art. 7º del Estatuto y el Título Primero del presente Reglamento.*

Artículo 14°.- *Las Sesiones del Consejo Nacional son ordinarias y extraordinarias:*

- a) *La convocatoria a Sesiones se hará por escrito y acompañada de una agenda;*
- b) *El quórum de las Sesiones será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos especificados en el Estatuto y en este Reglamento;*
- c) *Las Sesiones Ordinarias se realizarán cada sesenta (60) días. Los Delegados que no justifiquen su inasistencia serán sancionados;*
- d) *Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas con veinte (20) días de anticipación e igualmente se cumplirá con el inciso anterior; y,*
- e) *El Consejo Nacional, delegará funciones a su Consejo Directivo, el que dará cuenta en su oportunidad, de los acuerdos tomados por mayoría absoluta en Sesiones Ordinarias ó Extraordinarias.*

Artículo 15°.- *Son atribuciones del Presidente o Decano del Consejo Nacional:*

- a) *Representar al CBP en todas las Instancias Públicas y Privadas ;*
- b) *Convocar y Presidir las Sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo respectivo;*
- c) *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional, así como la Ley, Estatuto, Reglamento, Código de Ética Profesional y otras normas Legales;*
- d) *Suscribir con el Secretario, las actas y todos los documentos relativos a las funciones del Consejo;*
- e) *Autorizar con el Tesorero todo gasto que demande fuertes sumas, aprobadas por el Consejo Nacional, con cargo a las partidas del Presupuesto del Colegio;*
- f) *Presidir la Comisión de Asesoría Jurídica, Defensa Gremial y Vinculación Profesional;*
- g) *Demandar ante las autoridades competentes, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los colegiados en el ejercicio de la profesión;*
- h) *Ser el responsable directo de la administración general del Colegio de Biólogos del Perú; y,*
- i) *Preparar y presentar la Memoria de las actividades realizadas durante su gestión.*

Artículo 16°.- *Son atribuciones del Vice-Presidente o Vice-Decano Nacional*

- a) *Reemplazar al Presidente en todos los casos que se requiera;*
- b) *Sustituir al Presidente en los casos de vacancia o licencia por acuerdo del Consejo Nacional;*
- c) *Presidir las Comisiones de Certámenes Científicos, Culturales e Informes Técnicos y la de Educación y Especialización Profesional; y,*
- d) *Asumir las funciones que determine el Consejo Nacional o el Consejo Directivo respectivo.*

Artículo 17°.- *Son atribuciones del Secretario:*

- a) *Actuar como Secretario del Consejo Nacional y del Consejo Directivo correspondiente;*
- b) *Tener las actas al día, como única garantía del eficiente funcionamiento del Colegio;*
- c) *Organizar y dirigir la oficina de Secretaría, documentación, archivo y establecer el horario de atención;*
- d) *Actuar como Maestro de Ceremonias en actos oficiales;*
- e) *Suscribir con el Presidente, las actas y los documentos relativos a las actividades del Colegio de Biólogos del Perú;*
- f) *Tramitar todos los acuerdos, Resoluciones e Informes pertinentes a cada Colegio Regional;*
- g) *Citar con agenda a las Sesiones del Consejo Nacional;*
- h) *Presidir la Comisión de Registros y Títulos y publicar anualmente, por indicación del Presidente, la lista de los nuevos colegiados;*
- i) *Presidir la Comisión de Relaciones Públicas é Imagen Institucional;*
- j) *Recibir y entregar, bajo inventario, el archivo y demás pertenencias de la Secretaría, tanto al inicio como al término de sus funciones; y,*
- k) *Coordinar los acuerdos del Consejo Nacional referente a los actos públicos, en los que intervenga el Colegio.*

Artículo 18°.- *Son atribuciones del Tesorero:*

- a) *Responder por el buen manejo de la economía del Colegio;*
- b) *Elaborar y presentar el Proyecto del Presupuesto del CBP, en el plazo de sesenta (60) días, después de asumir el cargo;*
- c) *Recaudar las rentas del CBP y llevar al día el registro de las cotizaciones de los colegiados;*
- d) *Tener al día los Libros de Contabilidad y presentar, mensualmente, el estado de cuentas al Consejo Directivo. Además, presentar al Consejo Nacional los informes que solicite;*
- e) *Cancelar y firmar con el Presidente, las órdenes de pago y facturas, depositar en forma mancomunada con el Presidente, los ingresos en un Banco Comercial tanto en el sistema de ahorro como en cuenta corriente;*
- f) *Contar con una Caja Chica, para gastos corrientes cuyo monto se acordará en Sesión del Consejo Nacional;*
- g) *Preparar y presentar, al término de sus funciones el Balance General;*
- h) *Recibir y entregar toda la documentación contable y los bienes que correspondan a la tesorería, al inicio y al término de su gestión; y,*

i) *Presidir las Comisiones de Economía y Presupuesto y la de Distintivos y Condecoraciones.*

Artículo 19°.- *Son atribuciones de los Vocales:*

- a) *Presidir las Comisiones de Previsión, Bienestar, Proyección y Asistencia Social, la de Biblioteca y Publicaciones, la de Concursos en el área de la Biología y la de Deportes y Eventos Sociales;*
- b) *Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles é inmuebles;*
- c) *Conformar la Comisión de Registros y Títulos de los colegiados; y,*
- d) *Cumplir con las funciones adicionales, que se les señalen.*

Artículo 20°.- *Son atribuciones de los Delegados Regionales:*

- a) *Representar a sus respectivos Colegios Regionales, ante el Consejo Nacional e integrarlo;*
- b) *Informar a sus Consejos Regionales, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional;*
- c) *Asumir las funciones, que se les señalen en el seno del Consejo Nacional.*
- d) *Participar en las sesiones del Consejo Regional que representa, en calidad de miembro supernumerario, con voz pero sin voto.*

Artículo 21°.- *Los miembros de los Consejos Regionales, tienen las mismas atribuciones señaladas para los diferentes cargos del Consejo Nacional que contemplan el Estatuto y el presente Reglamento , limitadas a su circunscripción. Así como los que prescriban los Reglamentos Internos de cada Consejo Regional.*

Artículo 22°.- *Los cargos, vacancias y sustituciones se norman como sigue:*

- a) *Los cargos se ejercerán por un período de dos años;*
- b) *No hay reelección inmediata al cargo;*
- c) *Los miembros directivos que hayan sufrido suspensión o expulsión quedan impedidos a postular a cargos directivos; como de formar parte de comisiones en el Colegio de Biólogos del Perú;*
- d) *El Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, en caso de impedimento físico, mental o muerte, y por incumplimiento de sus funciones o en el caso de licencia justificada;*
- e) *El Consejo Nacional a propuesta de su Consejo Directivo, cubrirá las vacantes que se ocasionen en su seno, con colegas hábiles según sea el caso, el nombramiento o ratificación se hará por mayoría simple.*
- f) *La vacancia, se puede producir por el incumplimiento de las funciones y específicamente, por estar en contra de alguno de los articulados del Código de Ética Profesional; y,*
- g) *Las licencias tendrán una duración máxima de seis (06) meses. Se otorgarán por motivos debidamente comprobados y sin derecho a ampliación o renovación.*

Artículo 23°.- *El Consejo Nacional y los Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú tendrán como Organos Asesores:*

- a) *COMISIONES PERMANENTES; Y,*
- b) *COMISIONES TRANSITORIAS.*

Dichas Comisiones tendrán las atribuciones y constitución que se establezcan en esta norma.

Las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional son:

Comisión de Asesoría Institucional.

Comisión de Asesoría Jurídica, Defensa Gremial y Vinculación Profesional.

Comisión de Certámenes Científicos, Culturales e Informes Técnicos.

Comisión de Educación y Especialización Profesional.

Comisión de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

Comisión de Economía y Presupuesto.

Comisión de Registros y Títulos.

Comisión de Distintivos y Condecoraciones.

Comisión de Vigilancia, Etica y Procedimientos Disciplinarios.

Comisión de Biblioteca y Publicaciones.

Comisión de Revisora de Cuentas.

Comisión de Previsión, Bienestar, Proyección y Asistencia Social.

Comisión de Concursos en el Area de Biología.

Comisión de Deportes y Eventos Sociales.

Las Comisiones Transitorias serán creadas por el Consejo Nacional y/o Regionales de acuerdo a sus necesidades, señalándose sus funciones y circunscritas a su jurisdicción.

Artículo 24°.- *El número de miembros que integra cada comisión será de tres (03) a cinco (05), pudiendo incrementarse este número de acuerdo a sus necesidades y previa aprobación del Consejo Directivo respectivo.*

Artículo 25°.- *Las Comisiones Permanentes son órganos asesores del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, constituidos por miembros nombrados por el Consejo Directivo Nacional o por los Regionales para su respectiva jurisdicción, propuestos por cada Presidente y aprobados por mayoría simple por los Consejos respectivos.*

Artículo 26°.- *Las Comisiones Permanentes serán presididas por los miembros natos del Consejo Directivo Nacional, Regional o Miembros idóneos al cargo.*

Artículo 27°.- *Los Presidentes de las Comisiones Permanentes, formularán la propuesta nominal de los Biólogos o Licenciados en Biología miembros del Colegio, considerados idóneos para el ejercicio de una Comisión, los mismos que una vez aprobados serán nombrados por Resolución del Consejo respectivo.*

Artículo 28°.- *Cada comisión elaborará un Reglamento interno acorde a las normas de procedimiento establecidos para cada área y a las funciones y atribuciones que le señale el presente Reglamento.*

Artículo 29°.- *Las Comisiones Permanentes que se constituyen con fines específicos deberán ser instalados por el Decano del Colegio a la semana siguiente de su nombramiento, luego de su instalación, las comisiones seguirán funcionando regular y periódicamente.*

Artículo 30°.- *La duración de las Comisiones es la misma de los Consejos Directivos con las cuales funciona.*

Artículo 31°.- *Las Comisiones Permanentes informarán mensualmente en reunión ordinaria, sobre el ejercicio de sus funciones, por medio de su Presidente.*

Artículo 32°.- *Será motivo de sanción, el incumplimiento del ejercicio de funciones asignadas a una Comisión Permanente.*

Artículo 33°.- *La Comisión de Asesoría Institucional es presidida por el Past-Decano más antiguo de los asistentes y tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Asesorar al Consejo Directivo Nacional o Regional en el ámbito administrativo.*
- b) *Coordinar con el Consejo Directivo Nacional o Regional como ente consultivo.*

Artículo 34°.- *La Comisión de Asesoría Jurídica, Defensa Gremial y Vinculación Profesional es presidida por el Decano de cada Consejo, y tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Difundir la Doctrina del Colegio y el Código de Etica Profesional, por todos los medios posibles;*
- b) *Recopilar y estudiar la información Legal de los cuerpos de Leyes, que son competencia de los Colegios Profesionales;*
- c) *Conducir las acciones en defensa de la profesión;*
- d) *Supervisar las Resoluciones emitidas por los Consejos, con el fin de que éstas no rebasen el marco legal;*
- e) *Mantener coordinación con las otras comisiones, como ente consultivo y fiscalizador;*
- f) *Mantener los contactos y las vinculaciones necesarias con las Instituciones Nacionales y Extranjeras, en lo que respecta a cuestiones profesionales y a los procedimientos usuales; y,*
- g) *Mantener relaciones con las Universidades encargadas de la Formación del Biólogo.*

Artículo 35°.- *La Comisión de Certámenes Científicos, Culturales e Informes Técnicos tienen como Presidente al Vice Decano del Consejo y sus atribuciones son:*

- a) *Auspiciar los estudios científicos de su competencia, solicitados al Colegio por Instituciones Públicas y Privadas;*
- b) *Proponer y organizar Congresos, Convenciones y Certámenes Científicos dentro de las especialidades de las Ciencias Biológicas;*
- c) *Proponer a especialistas Nacionales o Extranjeros, para el dictado de cursos, cursillo y conferencias en la sede del Colegio;*
- d) *Organizar y promover actividades culturales;*
- e) *Emitir dictámenes, Informes técnicos y peritajes inherentes a las Ciencias Biológicas, que le sean solicitadas;*
- f) *Colaborar con entidades públicas y privadas en la formulación de planes y programas para la conservación de los recursos naturales y del Medio Ambiente; y,*
- g) *Mediar en las controversias de índole científico-tecnológico que pudiesen presentarse entre los colegiados.*

Artículo 36°.- *La Comisión de Educación y Especialización Profesional, es presidida por el Vice Decano del Consejo y sus atribuciones son:*

- a) *Mantener el registro de los especialistas Biólogos y calificar su idoneidad; y,*
- b) *Propender al perfeccionamiento de los Colegios, mediante ciclos de capacitación por convenios con universidades u otras Instituciones de reconocido prestigio.*

Artículo 37°.- *La Comisión de Relaciones Públicas e Imagen Institucional es presidida por el Secretario de cada Consejo y sus atribuciones son:*

- a) *Actuar como vocero autorizado para emitir pronunciamiento, llevando la opinión del Colegio ante los medios de difusión masiva sobre problemas de actualidad y de interés nacional en el campo biológico;*
- b) *Llevar y mantener actualizados el directorio de todas las entidades;*
- c) *Propiciar la difusión a través de los medios de comunicación de las actividades relevantes del Colegio de Biólogos del Perú;*
- d) *Establecer y mantener vínculos con las Instituciones Nacionales y Extranjeras;*
- e) *Llevar una opinión autorizada sobre la afiliación o desafiliación del Colegio, a Organizaciones Profesionales Nacionales é Internacionales;*
- f) *Organizar el desarrollo de los actos solemnes y ceremonias institucionales, mediante las normas del protocolo;*
- g) *Informar acerca de los Organismos en los cuales, por razón de su naturaleza sea necesaria la presencia de un representante del Colegio ; y,*
- h) *Apoyar la difusión de todas las actividades que realice el Consejo Directivo o las Comisiones.*

Artículo 38°.- *La Comisión de Economía y Presupuesto es presidida por el Tesorero, y sus atribuciones son:*

- a) *Elaborar el proyecto del Reglamento de la Comisión;*
- b) *Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Bienal del Colegio y determinar las formas de financiamiento;*
- c) *Proponer periódicamente al Consejo Nacional la actualización o modificación del monto de: cuotas de inscripción y reinscripción; cotizaciones; multas y honorarios del Colegio por servicio a terceros y otros;*
- d) *Proponer iniciativas de promoción económica en beneficio del Colegio y participar activamente en el desarrollo de este fin; y,*
- e) *Presentar Balances, Inventarios y Registros al Consejo Nacional; y*

Artículo 39°.- *La Comisión de Registro y Títulos está presidido por el Secretario y sus atribuciones son:*

- a) *Recibir y estudiar las solicitudes y la documentación que se exige para el caso;*
- b) *Informar al Consejo respectivo, sobre la aceptación o no, de la documentación presentada;*
- c) *Cursar el expediente al Consejo Regional y éste lo remitirá al Consejo Nacional, excepto el diploma del título profesional que quedará en el lugar de origen; y,*
- d) *Examinar cada expediente que llegue desde los Colegios Regionales, y mediante informe escrito elevarlos al Consejo Nacional con la aprobación respectiva , y luego registrar en el Libro de Inscripciones a los nuevos colegiados.*

Artículo 40°.- *La Comisión de Distintivos y Condecoraciones, está presidida por el Tesorero y sus atribuciones son:*

- a) *Confeccionar los distintivos de la Orden, así como las premiaciones y condecoraciones que se impongan a personas é Instituciones, previa autorización del Decano.*
- b) *Evaluar e informar al Consejo Nacional para su aprobación, las propuestas de los Consejos Regionales para premiación y/o condecoración de personas colegiadas y no colegiadas, así como de autoridades e*

instituciones que hayan contribuido al desarrollo de las Ciencias Biológicas y del Colegio de Biólogos del Perú.

- c) *El Consejo Nacional cubrirá el 50% de los gastos de las premiaciones y condecoraciones, el 50% restante será cubierto por el Consejo Regional respectivo.*

Artículo 41°.- *La Comisión de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios está presidida por un colegiado hábil e idóneo al cargo, nombrado por el Consejo respectivo y sus atribuciones son:*

- a) *Dictaminar sobre asuntos referentes a faltas y sanciones aplicables a todos los miembros, incluso a los directivos de los Consejos;*
- b) *Proponer los procedimientos a seguir, en cada caso que llegue al Consejo;*
- c) *Vigilar y proponer las sanciones ante el Consejo, de las violaciones de los dispositivos legales del Colegio;*
- d) *Velar por la observancia del Código de Ética Profesional;*
- e) *Emitir informes, sobre consultas relacionadas con asuntos éticos, formuladas por entidades o por colegiados; y,*
- f) *Elaborar un reglamento, que será aprobado por el Consejo respectivo.*

Artículo 42°.- *La Comisión de Biblioteca y Publicaciones es presidida por un (01) Vocal y sus atribuciones son:*

- a) *Organizar y dirigir las publicaciones que establezcan los Consejos;*
- b) *Publicar los dispositivos u otras normas generales legales del Colegio;*
- c) *Organizar y mantener la biblioteca en la Sede del Colegio;*
- d) *Coordinar y propiciar la publicación de contribuciones científicas o de divulgación, que realizan los colegiados, tanto en los Organos Nacionales, como Extranjeros;*
- e) *Seleccionar y publicar los resúmenes de tesis o informes que presentan los titulados al solicitar su inscripción; y,*
- f) *Mantener vinculaciones con redes de informática.*

Artículo 43°.- *La Comisión Revisora de Cuentas es presidida por un colegiado hábil e idóneo al cargo y sus atribuciones son:*

- a) *Fiscalizar la economía del Colegio;*
- b) *Coordinar acciones con la Comisión de Economía y Presupuesto; y*
- c) *Efectuar revisiones del estado económico y ejercer las auditorías con la colaboración de profesionales en la especialidad contable, a nivel del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales que manifiesten irregularidades.*

Artículo 44°.- *La Comisión de Previsión, Bienestar, Proyección y Asistencia Social es presidida por un Vocal y sus atribuciones son:*

- a) *Organizar la Seguridad Social del Biólogo en las formas adecuadas y en colaboración con las Instituciones pertinentes;*
- b) *Mantener el adecuado funcionamiento y conservación del local, sede del Colegio.*

Artículo 45°.- *La Comisión de Concursos en el Área de la Biología, la preside un (01) Vocal y sus atribuciones son:*

- a) *Recepcionar y evaluar las peticiones de Instituciones que soliciten al Colegio de Biólogos del Perú, un jurado de especialistas para cubrir vacantes de Biólogos, mediante examen de selección;*
- b) *Elaborar un banco de preguntas, si así fuera solicitado por Instituciones, de acuerdo al inciso anterior;*
- c) *Velar y coordinar que la convocatoria para cubrir vacantes se ciña a las normas legales y de Ética Profesional.*
- d) *Representar al Colegio de Biólogos del Perú como Jurado o Veedor ante las Instituciones que lleven a cabo los concursos para cubrir vacantes de Biólogo; y,*
- e) *Informar al Consejo Nacional sobre las ocurrencias de sus funciones.*

Artículo 46°.- *La Comisión de Deportes y Eventos Sociales, es presidida por un (01) Vocal y sus atribuciones son:*

- a) *Organizar y promover la participación de los Biólogos en actividades sociales, de recreación y de deportes;*
- b) *Elaborar planes y programas de celebración de las fechas conmemorativas del Colegio de Biólogos del Perú, en coordinación con la comisión de Relaciones Públicas é Imagen Institucional.*

Artículo 47°.- *Las Comisiones Transitorias, son órganos del Colegio constituidas por miembros colegiados, propuestos y aprobados por el Consejo Directivo, para el cumplimiento de una misión específica por un tiempo determinado de duración.*

Artículo 48°.- El cumplimiento de la misión encomendada a una Comisión Transitoria deberá ser cumplida en los términos estrictos del tiempo que le ha sido concedido, sometiéndose a sanción en caso contrario y no justificado.

Artículo 49°.- La responsabilidad y obligaciones que asumen los miembros de una Comisión Transitoria por el tiempo que este dure, es exactamente igual a las Comisiones Permanentes.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS Y SUS CLASES

Artículo 50°.- Son miembros del Colegio de Biólogos del Perú los Biólogos o su equivalente profesional en las Ciencias Biológicas, inscritos y residentes en el país, hábiles para ejercer la profesión en sus campos de aplicación.

Artículo 51°.- Los miembros podrán ser:

- a) Miembros Activos;
- b) Miembros Correspondientes;
- c) Miembros Honorarios; y
- d) Miembros Adherentes.

Artículo 52°.- Son Miembros Activos, los Biólogos o su equivalente profesional de Licenciado en las Areas de las Ciencias Biológicas, habilitados por el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 53°.- Son Miembros Correspondientes, los Biólogos peruanos o su equivalente de Licenciado en las áreas de las Ciencias Biológicas, que residan fuera del territorio nacional, y los extranjeros que cumplan con las especificaciones del presente Estatuto y Reglamento.

Artículo 54°.- Son Miembros Honorarios, los profesionales y Científicos Peruanos o Extranjeros que reúnan méritos excepcionales. Su designación será propuesta por el Consejo Regional respectivo y aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 55°.- Son Miembros Adherentes, los especialistas que contribuyan al desarrollo de las Ciencias Biológicas y afines que no reúnan las exigencias de los artículos anteriores.

CAPITULO II

DE LA COLEGIACION

Artículo 56°.- Para inscribirse en el Colegio se requiere:

- a) Solicitar por escrito al Decano Nacional, a través de su respectivo Colegio Regional y llenar el formulario por duplicado;
- b) Presentar el original del título profesional de Biólogo o su equivalente de Licenciado en Biología, otorgado o revalidado por la universidad peruana conforme a los dispositivos legales vigentes;
- c) Presentar dos (02) copias fotostáticas legalizadas del título profesional, en formato A4;
- d) Pagar los derechos de inscripción y la primera cuota ordinaria correspondiente al mes de inscripción;
- e) Incluir cuatro (04) fotografías de frente, tamaño pasaporte, y a colores;
- f) Declarar, no estar inhabilitado por sentencia judicial;
- g) Presentar por duplicado la Tesis o lo que establezca la ley para optar el título profesional;
- h) Presentar la firma completa en una cartulina blanca, satinada de 8,5 cms de largo por 5,5 de ancho.

Artículo 57°.- La inscripción es única, se realizará ante el Consejo Nacional a través de los Consejos Regionales:

- a) *El Consejo Regional, en caso de que la revisión del expediente sea favorable, lo enviará al Consejo Nacional, con excepción del título original, que será devuelto al interesado;*
- b) *En caso desfavorable, el solicitante tendrá derecho a apelar ante el Consejo Nacional, debiendo el Consejo Regional dar trámite inmediato a dicha apelación;*
- c) *El Consejo Nacional, previo informe favorable de la Comisión de Registros y Títulos, realizará la inscripción del nuevo colegiado y ordenará el registro correspondiente en el Libro de Inscripciones del Colegio de Biólogos del Perú;*
- d) *El Consejo Nacional, una vez inscrito y registrado el nuevo colegiado, enviará a su Colegio Regional correspondiente el Expediente, Diploma, Medalla, Solapero, Sello, Libro de Leyes y Carnet del colegiado;*
- e) *El Colegio Regional programará la Ceremonia de Juramentación e Incorporación de colegiados, en donde entregará los Distintivos Oficiales de la Orden.*

Artículo 58°.- *A los Miembros Directivos del Consejo Nacional y Regionales del Colegio de Biólogos del Perú, se les otorgará una medalla con cintas satinadas azulinas, de acuerdo a su jerarquía, según se especifica:*

- a) *Decano (a) Nacional, Medalla con cinta de pana color azulino de 3.5 cm. de ancho cuyo bordes tanto interno como externo llevará un cordoncillo trenzado de color blanco y rojo;*
- b) *Miembros del Consejo Nacional, Medalla con cinta satinada color azulino de 2.5 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color blanco y rojo;*
- c) *Consejos Regionales, igual que miembros nacionales a diferencia que el cordoncillo será de color blanco y azul;*
- d) *Jurado Electoral Nacional, igual que miembros nacionales a diferencia que el cordoncillo será de color dorado;*
- e) *Jurado Electoral Regional, igual que miembros nacionales a diferencia que el cordoncillo será de color blanco con amarillo; y*
- f) *Colegiados, solamente portarán una medalla con cinta satinada color azulino de 2.5 cm. de ancho.*

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 59°.- *A todo colegiado, cualquiera que fuere su condición o función, está obligado a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los miembros de los Consejos del Colegio y a proporcionarle las facilidades para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 60°.- *Todo colegiado debe comunicar de inmediato y por escrito, al Consejo respectivo, cuando:*

- a) *Deba ausentarse del país, por más de doce meses; y,*
- b) *Al cambiar de residencia, que implica el ejercicio profesional en una nueva Región del Colegio para los efectos del proceso de traslado.*

Artículo 61°.- *Son obligaciones de los miembros activos:*

- a) *Cumplir con la legislación vigente: Ley, Estatuto, Reglamentos, Código de Etica Profesional; así como acatar los acuerdos que emanen del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales;*
- b) *Velar porque el prestigio de la profesión se desarrolle de acuerdo a las normas contenidas en el Código de Etica Profesional;*
- c) *Aceptar y colaborar con las comisiones, brindando información profesional y asesoría tecnológica que requiera el Colegio;*
- d) *Concurrir a los actos Profesionales, Culturales y Sociales que realice el Colegio;*
- e) *Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Consejo Nacional;*
- f) *Colaborar con las publicaciones que le solicite el Colegio;*
- g) *Proporcionar al Colegio de Biólogos del Perú, tres (03) ejemplares o más de las publicaciones o trabajos de los que sea autor, los que se distribuirán a las sedes de los Colegios Regionales y a la Biblioteca Central del Colegio;*
- h) *Participar en las elecciones;*
- i) *Denunciar, por escrito, ante el Consejo Regional o al Consejo Nacional, las infracciones al cuerpo de Leyes del Colegio de Biólogos del Perú; y,*
- j) *Proporcionar al Colegio, toda información sobre el desarrollo académico, profesional y de servicio al país, para la actualización de la ficha personal.*

Artículo 62°.- *Los miembros activos tienen derecho a:*

- a) *Requerir el cumplimiento del Decreto Ley 19364, Estatuto, Reglamento General y Código de Ética Profesional;*
- b) *Elegir y ser elegidos, ciñéndose a los procedimientos correspondientes;*
- c) *Ser elegidos para integrar los Consejos Regionales o el Consejo Nacional, cuando reúnan los requisitos que para el efecto se especifica en el presente Reglamento;*
- d) *Recibir y adquirir publicaciones y documentos del Consejo Nacional y de su respectivo Colegio Regional;*
- e) *Solicitar por escrito la información relacionada con la administración del Colegio; y,*
- f) *Opinar sobre asuntos profesionales, científicos y otros, inherentes al Colegio y al interés nacional.*

Artículo 63°.- *Son obligaciones de los miembros correspondientes:*

- a) *Abonar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se establezcan;*
- b) *Brindar la colaboración e información profesional y la asesoría tecnológica que requiera el Colegio; y,*
- c) *Colaborar con las publicaciones que le solicite el Colegio.*

Artículo 64°.- *Los miembros correspondientes tienen derecho a:*

- a) *Ser informados, cuando lo requieran, de los actos profesionales y sociales a los que ha sido invitado el Colegio;*
- b) *Solicitar la información pertinente relacionada con la administración del Colegio; y,*
- c) *Obtener información científica, tecnológica o bibliográfica que el Colegio de Biólogos del Perú pueda proporcionar y viceversa.*

Artículo 65°.- *Los miembros colegiados velarán para que las normas de la Institución donde trabajan, no estén reñidas con las del Código de Ética Profesional, en caso contrario:*

- a) *Presentarán su reclamo al Consejo Regional respectivo, para que determine sobre el particular; y,*
- b) *La Institución que no aceptara este dictamen, podrá apelar al Consejo Nacional, el que estudiará el caso y su fallo será tomado en cuenta para rectificación correspondiente.*

CAPITULO IV

DEL EMBLEMA Y CREDENCIALES

Artículo 66°.- *El emblema del Colegio tiene las siguientes características, es un disco circular con dos bandas anchas concéntricas en su parte periférica, de color rojo, que contienen en su interior la inscripción Colegio de Biólogos del Perú, 1972 en letras azulino. Al centro rodeado de un halo que simboliza la luz solar emergiendo del agua, representado por tres ondas de color azul celeste de diferente grosor, se ubica una porción de molécula estilizada del ADN en replicación, una de cuyas hebras es dorada y la otra roja.*

Para los membretes el emblema tendrá fondo blanco y el halo será dorado.

Artículo 67°.- *El Consejo Nacional otorgará un diploma, un carnet y distintivos oficiales, acreditando la condición de miembro colegiado. Estos llevarán impreso el emblema oficial del Colegio de Biólogos del Perú, con los colores y características indicadas en el artículo 66°.*

Artículo 68°.- *El Diploma y el carné son documentos que acreditan la condición de colegiado y lo identifican con el número de inscripción del Colegio de Biólogos del Perú.*

Artículo 69°.- *El carné llevará una fotografía a color del colegiado, tendrá el logotipo del Colegio de Biólogos del Perú, número de inscripción y denominación del Colegio Regional respectivo.*

Artículo 70°.- *En caso de pérdida o destrucción del carné o diploma se solicitará el duplicado al Consejo Regional, previo pago por derecho de expedición, donde se colocará la palabra duplicado.*

Artículo 71°.- *La Medalla de la Orden y el Solapero, se impondrán al colegiado en Ceremonia de Juramentación é Incorporación como miembro de la Orden.*

Artículo 72°.- *Los documentos de identificación como miembro colegiado son personales e intransferibles.*

CAPITULO V

DEL JURAMENTO

Artículo 73°.- El juramento se tomará en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, Pública o Privada del Consejo.

Artículo 74°.- El Presidente, Decano del Colegio procederá a tomar el juramento de Ley, de la siguiente manera:

Decano: ¿Juráis por vuestro honor observar y cumplir fielmente la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética Profesional, contribuyendo así a realzar el prestigio y el decoro de la profesión del Biólogo?

Jurante: “Sí, juro”

Decano: “Quedáis entonces, incorporado al Colegio de Biólogos del Perú, obligado por sus normas y en uso de los derechos que ellas mismas os otorgan”.

CAPITULO VI

DEL RETIRO Y REINCORPORACIÓN

Artículo 75°.- Se pierde la condición de miembros del Colegio por las causales siguientes:

- Por retiro voluntario;
- Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones por un período de seis (06) meses; y,
- Por separación permanente; sancionada por el Consejo Nacional.

Artículo 76°.- Para solicitar el retiro voluntario, el miembro de la Orden debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de retiro debidamente fundamentada dirigida al Decano del Consejo Regional, la que seguirá el trámite de rigor, y una vez aprobada se hará de conocimiento del Consejo Nacional;
- Estar al día en las cuotas respectivas;
- No tener juicio o acusación en su contra pendiente de Resolución ante la Comisión de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios;
- Presentar declaración jurada de que no ejercerá la profesión, mientras no solicite su reingreso; y,
- Esperar la aprobación correspondiente dentro de un plazo no menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días.

Artículo 77°.- El Colegiado cuya solicitud de retiro voluntario hubiera sido denegada, podrá apelar al Consejo Nacional, donde se abrirá la investigación que permita dictaminar la apelación.

Artículo 78°.- El miembro retirado voluntariamente podrá reingresar en cualquier momento, llenando los requisitos obligatorios para el caso.

Artículo 79°.- Para solicitar la reincorporación en el caso que corresponda, se requiere:

- Presentar una solicitud en formulario especial del Consejo Regional; y,
- Pagar la cuota de reinscripción y las que determine el Consejo Nacional.

Artículo 80°.- Los Miembros del Colegio que se ausenten del país, seguirán siendo considerados como miembros activos, siempre que cumplan con sus cuotas y con sus obligaciones éticas hacia el Colegio, el mismo que podrá conceder permiso por tiempo indefinido.

TITULO IV

DE LA FALTA, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 81°.- El Colegio de Biólogos del Perú, en todas sus instancias de gobierno, sólo aplicará sanciones después de una exhaustiva investigación.

Artículo 82°.- El colegiado que faltara a la Ley, Estatuto, Reglamento, Código de Ética Profesional y otras normas que disponga el Colegio, es el único responsable, salvo el caso que intervenga un cómplice en el acto.

Artículo 83°.- Incurrir también en falta, aquel colegiado que permitió a otro, cometer falta a pesar de que pudo impedirlo oportunamente.

Artículo 84°.- Los Consejos deben considerar como atenuante los siguientes factores:

- a) Ausencia de antecedentes del denunciado;
- b) Evidencia de falta de intención;
- c) Reconocimiento oportuna de la falta;
- d) Compromiso real de enmienda; y,
- e) Alteración mental transitoria, no previsible ni evitable o subsanable.

Artículo 85°.- Los Consejos considerarán como agravantes, al momento de aplicar la sanción, lo siguiente:

- a) Rebeldía.
- b) Reincidencia.
- c) Falso testimonio.
- d) Condición de ser miembro directivo del Colegio.
- e) Estado de inecuanimidad previsible o inevitable.
- f) Desacato en todas sus formas.

Artículo 86°.- El desacato implica desafío, amenaza, injuria; en general todo acto o dicho que ofenda la dignidad de una autoridad del Colegio, durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 87°.- Las partes podrán disponer de asesoramiento jurídico, si el caso lo requiere.

Artículo 88°.- La denuncia y el proceso de investigación, no se consideran elementos de demérito para la persona o entidad comprometida.

Artículo 89°.- Los miembros de los Consejos actuarán siempre, respetando la honorabilidad del denunciado, hasta que se demuestre su culpabilidad.

Artículo 90°.- Todo miembro directivo de los Consejos sometidos a investigación, será licenciado en su cargo mientras dure el proceso, siendo reemplazado según procedimiento contemplado.

Artículo 91°.- Si en el curso de una Investigación se encuentran indicios razonables de la comisión de otra falta distinta a la original, ella deberá ser denunciada de oficio.

Artículo 92°.- El Colegio debe denunciar ante las autoridades competentes las faltas cuya gravedad le da características de delito común, Si estas denuncias fueran formuladas por los Consejos Regionales deberán ser comunicadas al Consejo Nacional.

Artículo 93°.- El Consejo Regional respectivo decidirá sobre la apertura de una investigación, si decidiese no hacerlo, el denunciante podrá apelar ante el Consejo Nacional.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS éINFRACCIONES

Artículo 94°.- Se considera falta o infracciones:

- a) La infracción al Código de Ética Profesional;
- b) La violación o no acatamiento de Disposiciones y Resoluciones emanadas del Consejo Nacional o Regional;
- c) La negligencia manifiesta en el ejercicio de la profesión;
- d) La negligencia manifiesta en el ejercicio de las funciones, correspondientes al cargo directivo que aceptó desempeñar en el Colegio de Biólogos del Perú;
- e) El incumplimiento y violación de las obligaciones estipuladas en el cuerpo de leyes del Colegio;

- f) *La inasistencia injustificada por tres veces consecutivas o cinco (05) alternadas, a las Sesiones de los Consejo; Comisiones u otras reuniones de carácter oficial;*
- g) *La inasistencia justificada por un total de cinco (05) veces en el lapso de un año, para los miembros del Consejo nacional y Regional;*
- h) *La resistencia a colaborar en las actividades del Colegio y el hecho de obstaculizar las acciones del mismo;*
- i) *El incumplimiento del pago de las cotizaciones por el término de tres meses sin la debida justificación;*
y,
- j) *La infidencia que, algún miembro directivo, cualquier colegiado o personal administrativo, cometan sobre los procesos disciplinarios ante de dictar sanción.*

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 95°.- *Los Consejos Regionales por medio de su Comisión de Vigilancia, Etica, y Procedimientos Disciplinarios actuarán en primera instancia, al aplicar la sanción.*

Artículo 96°.- *El Consejo Nacional actuará en segunda y última instancia en los casos de suspensión o expulsión.*

Artículo 97°.- *El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia escrita y documentada, ante el Consejo Regional respectivo por:*

- a) *Denuncia escrita del agraviado;*
- b) *Acuerdo de un Consejo Regional;*
- c) *Acuerdo del Consejo Nacional.*

Artículo 98°.- *La Comisión de Vigilancia, Etica y Procedimientos Disciplinarios, abrirá proceso de acuerdo al siguiente procedimiento.*

- a) *Comunicará al denunciado del proceso y solicitará las pruebas de descargo. Fijará un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con la presentación de las pruebas; e*
- b) *Iniciará el expediente mediante un cuadernillo para el caso y exigirá que la documentación sea por triplicado, así como será responsable de lo actuado.*

Artículo 99°.- *Cuando se produzca pérdida parcial o total del expediente, el Decano del Consejo respectivo, denunciará, de inmediato, ante las autoridades policiales.*

Artículo 100°.- *La Comisión de Vigilancia, Etica y Procedimientos Disciplinarios, elevará su informe con el dictamen correspondiente ante el Consejo respectivo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.*

Artículo 101°.- *El Consejo Nacional o Regional se reunirá en sesión extraordinaria, y sancionará por mayoría absoluta. El Consejo Regional, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, dará conocimiento al Consejo Nacional.*

Artículo 102°.- *El Consejo Regional, expedirá por resolución la sanción, y la comunicará inmediatamente al interesado, en un término máximo de 72 horas. El colegiado sancionado tendrá un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles para apelar ante el Consejo Nacional. En caso de no hacerse uso de este recurso la sanción se hará efectiva desde el momento de su notificación.*

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 103°.- *Las sanciones se rigen por lo establecido en el artículo 42 del Estatuto.*

Artículo 104°.- *Las sanciones de amonestación, multa, suspensión o expulsión impuestas por los Consejos Nacional o Regionales, se determinarán en base al dictamen de la Comisión de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios.*

Artículo 105°.- *La sanción se determinará de acuerdo al grado de gravedad de la falta.*

Artículo 106°.- *Las faltas leves recibirán amonestaciones, verbales o escritas, según sea el caso.*

Artículo 107°.- Las multas se aplicarán por el monto que corresponda a la infracción, según escala establecida por Resolución de Consejo Nacional.

Artículo 108°.- La suspensión de hasta treinta (30) días o la expulsión del colegiado, exige la resolución del Consejo Nacional para ser cumplida por el sancionado. Contará con la aprobación por mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 109°.- El sancionado contará hasta con ocho (08) días hábiles para apelar al consejo Nacional, en caso de incomodidad con la sanción, cuando se trate de amonestación o multa. El Consejo Regional está obligado a tramitar la apelación de inmediato.

Artículo 110°.- La sanción se hará pública cuando lo crea conveniente el Consejo, no así la expulsión que sí lo exige.

Artículo 111°.- En el caso que la sanción sea reconsiderada, la absolución debe hacerse de conocimiento público.

Artículo 112°.- La sanción de expulsión puede ser temporal o definitivo, según la gravedad de la falta. El expulsado podrá gestionar su rehabilitación, en un plazo no menor al equivalente de un período máximo de expulsión que purgó.

TITULO V

DE LA ECONOMIA Y ADMINISTRACION

Artículo 113°.- Constituyen bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú, que son administrados y fiscalizados por el consejo Nacional:

- a) Los porcentajes calculados por Derecho de inscripción y reinscripción, para el Consejo Nacional 60%, Consejo Regional 40%;
- b) Los porcentajes calculados por Derechos de cotizaciones mensuales, para el Consejo Nacional el 40%, Consejo Regional 60%;
- c) El 40% de las obtenciones líquidas de los Congresos Nacionales o Internacionales y Certámenes académicos que organicen los Consejos Regionales;
- d) Los intereses o rentas que produzcan sus bienes;
- e) Las donaciones y legados que se hagan a su favor;
- f) Las cuotas extraordinarias, no mayor de un sueldo mínimo legal, por colegiado. Estas se establecerán en casos específicos;
- g) Los que se adquieran por cualquier otro concepto; y,
- h) Por las propias multas aplicadas por sanciones disciplinarias y el 40% de las multas por el mismo concepto, de los Colegios Regionales.

Artículo 114°.- Constituyen bienes y rentas de los Consejos Regionales:

- a) El porcentaje por los derechos de inscripción, cotizaciones mensuales, según los incisos del artículo anterior;
- b) Lo correspondiente por los Distintivos oficiales, normados por Resolución de Consejo Nacional;
- c) El derecho por Ceremonia de Juramentación que será normado por Resolución de Consejo Nacional;
- d) El 60% de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias o por otras razones;
- e) Las donaciones o legados que se hagan a su favor;
- f) Los intereses o rentas que produzcan sus bienes ; y,
- g) Los que se adquiera por cualquier otro concepto.

Artículo 115°.- El presupuesto debe ser equilibrado y estar acorde con cálculos y estimaciones totalmente técnicas y realistas.

Artículo 116°.- La economía del Colegio de Biólogos del Perú, es de entera responsabilidad del Presidente y del Tesorero del Consejo Nacional o Regional.

Artículo 117°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, presentarán ante el Consejo Nacional el Balance Económico Anual, en una sesión extraordinaria.

Artículo 118°.- Constituyen Patrimonio del Colegio de Biólogos del Perú los bienes muebles é inmuebles adquiridos por el Consejo Nacional y Regionales mediante los ingresos establecidos en el presente reglamento y por transferencia legal de bienes.

Artículo 119°.- Los bienes muebles serán inventariados debidamente codificados a través del órgano correspondiente.

Artículo 120°.- El Colegio de Biólogos del Perú, según necesidad Institucional contará con un Economista, el que se desempeñará como asesor económico, y que tendrá las funciones siguientes:

- a) Formular y evaluar los proyectos inherentes al desenvolvimiento económico y financiero del Colegio, así como también del Estudio de la Indexación en el pago de Beneficios Permanentes;
- b) Prestar asesoramiento económico financiero al Consejo Directivo; y
- c) Otras funciones que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 121°.- El Colegio contará con los servicios de un Contador Público Colegiado el que se desempeñará como asesor contable y tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar los libros de Contabilidad de conformidad a la legislación vigente;
- b) Formular los estados financieros básicos del Colegio: mensual, trimestral, semestral y anual para su visación por el Tesorero;
- c) Informar oportunamente al Tesorero respecto a la ejecución del presupuesto, indicando las partidas que se hayan agotado o que puedan excederse de lo previsto;
- d) Estar presente en las sesiones de Consejo cuando la situación contable lo requiera;
- e) Otras funciones que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 122°.- El Colegio de Biólogos del Perú contará con los servicios de un Abogado, que se desempeñará como Asesor Legal y tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Directivo en asuntos de carácter legal y emisión de Resoluciones;
- b) Dar opinión legal sobre la situación de los miembros separados de la Orden y de reingresantes;
- c) Estar presente en las sesiones de Consejo y cuando la situación lo requiera; y
- d) Otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 123°.- Los Consejos Regionales, de acuerdo a sus necesidades, podrán implementar su estructura orgánica administrativa, en forma similar al Consejo Nacional.

TITULO VI

DE LAS NORMAS GENERALES Y EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 124°.- Las Normas Generales del Colegio, serán derogadas o modificadas, de acuerdo a su jerarquía por:

- a) Los poderes Legislativos y Ejecutivos en caso que el Decreto Ley y Estatuto deban ser derogados o modificados a solicitud del Consejo Nacional;
- b) El Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú, cuando se trate de modificar y actualizar el Estatuto y por mayoría absoluta; y
- c) El Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú, cuando se trate del Reglamento General y otros Reglamentos, así como en los casos de las Resoluciones que se emitan por mayoría absoluta; para estos casos.

Artículo 125°.- Los Reglamentos Internos de cada Consejo, serán elaborados por su respectiva Comisión de Asesoría, Jurídica Defensa Gremial y Vinculación Profesional. Los otros reglamentos, por las respectivas Comisiones.

- a) El Reglamento Interno y otros del Consejo Directivo Nacional, serán aprobados por el Consejo Nacional, por mayoría absoluta.
- b) Los Reglamentos Internos y otros, de los Consejos Regionales serán aprobados por mayoría absoluta en cada Consejo, previa opinión favorable de su Comisión de Asesoría Jurídica, Defensa gremial y Vinculación Profesional.
- c) El Reglamento Interno de los Consejos Directivos, tendrá vigencia a partir de su aprobación y publicación, mediante Resolución, emitida por los Consejos respectivos.

CAPITULO II

DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 126°.- Es potestad del Consejo nacional redactar y aprobar el Código de Etica Profesional. Excepcionalmente podrá efectuarse enmiendas o adiciones, con el único fin de perfeccionarlo. El procedimiento es el siguiente:

- a) A solicitud de dos o más Colegios Regionales;
- b) Si lo solicitan, por mayoría absoluta, los miembros de la Comisión de Asesoría Jurídica, Defensa Gremial y Vinculación Profesional o la Comisión de Vigilancia, Etica y Procedimientos Disciplinarios; y,
- c) Si el Consejo Nacional lo cree conveniente, con la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 127°.- El Consejo Nacional enviará el pedido de enmienda o adición, en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, a una Comisión Transitoria nombrada para tal fin.

Artículo 128°.- Con estos artículos del Título VI, queda establecida la vigencia de las Normas Legales del Colegio de Biólogos del Perú, que serán aplicadas en los casos pertinentes.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES, LAS LICENCIAS Y LAS VACANCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129°.- El Consejo Nacional nombrará al Jurado Electoral Nacional.

Artículo 130°.- Las Elecciones Generales, se llevarán a cabo el segundo domingo de Marzo, cada dos (02) años, simultáneamente en todo el país. La convocatoria la realizará el Consejo Nacional, con sesenta (60) días de anticipación, que corresponde a la segunda semana de Enero.

Artículo 131°.- La instalación y juramentación de los miembros electos, se hará el 18 de Abril en Sesión Pública en cada una de las Sedes de los Colegios.

Artículo 132°.- Los Consejos Nacional y Regionales salientes están obligados moral y legalmente a instalar y juramentar a los Consejos entrantes. Además, a realizar la transferencia, como máximo a los diez (10) días de los actos antes mencionados.

CAPITULO II

DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 133°.- El Jurado Electoral Nacional es nombrado por el Consejo Nacional, a partir de la segunda Sesión Ordinaria de su mandato, por un período de dos (02) años.

Artículo 134°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN) es la autoridad máxima del proceso eleccionario. Sus acuerdos son inapelables y es el ente fiscalizador de todo el proceso electoral.

Artículo 135°.- El Jurado Electoral Nacional funcionará bajo el Reglamento General de Elecciones, que le proporcione el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 136°.- Los miembros del Jurado Electoral Nacional y Jurados Regionales no podrán postular a ningún cargo del Consejo Nacional o Regional, respectivamente.

Artículo 137°.- El Jurado Electoral Nacional está constituido por los siguientes miembros:
Un Presidente
Un Secretario
Un Tesorero; y

Un Vocal

Artículo 138°.- Las Atribuciones del Jurado Electoral Nacional son:

- a) Asumir, como autoridad máxima, la responsabilidad del proceso electoral;
- b) Confeccionar el padrón electoral nacional, sobre la base del padrón de miembros hábiles que proporcione la Secretaría del Consejo Nacional;
- c) Difundir en el diario de mayor circulación el cronograma de Elecciones Generales. El segundo Domingo de Enero, señalará plazos para la inscripción de la lista de candidatos y fecha de la realización de las elecciones.
- d) Recibir e inscribir las listas de los candidatos hasta treinta (30) días antes de las elecciones;
- e) Recibir las impugnaciones, debidamente fundamentadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de las listas.
- f) Reemplazar al candidato inhabilitado, por el que presente el personero después de cinco días de recibir la impugnación de su representado;
- g) Nombrar, un Presidente y un Secretario por cada mesa electoral, entre los miembros que figuran en el padrón;
- h) Remitir las cédulas electorales celestes, para el Consejo Nacional y debidamente selladas. Así como, las Actas Electorales por triplicado, para las mesas electorales Regionales;
- i) Proporcionar a nivel nacional, los padrones respectivos debidamente depurados;
- j) Contemplar y resolver por mayoría absoluta las consultas, que se les presenten durante el proceso electoral;
- k) Recibir de cada Jurado Electoral Regional las Actas originales, refrendadas por los miembros de mesa y los personeros; y,
- l) Efectuar el escrutinio general.

Artículo 139°.- Son atribuciones del Presidente del Jurado Electoral Nacional:

- a) Supervisar el proceso electoral nacional y presidir la mesa electoral en Lima;
- b) Proclamar y entregar las credenciales a los miembros electos del Consejo Nacional, en acto público;
- c) Rendir cuentas debidamente documentadas; así como entregar al Consejo Nacional, que lo nombró, todo el archivo de lo actuado durante el proceso electoral.

Artículo 140°.- El Jurado Electoral Regional procederá en igual forma que el Nacional a nivel de su región, a excepción de los incisos (c) y (h) del artículo 138°.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 141°.- Para postular a los cargos del Consejo Nacional, Regional, se requiere:

- a) Cumplir con la Ley, Estatuto, y Código de Ética Profesional en sus articulados pertinentes;
- b) Acreditar su permanencia durante los dos últimos años en la sede del Colegio; correspondiente, mediante declaración jurada;
- c) Estar apto física y mentalmente;
- d) Poseer cualidades personales que garanticen su idoneidad;
- e) No haber sufrido condena por delito doloso, ni sanciones, por medidas disciplinarias en el Colegio de Biólogos del Perú;
- f) Tener antigüedad requerida para cada cargo, según el presente Reglamento.
- g) Estar habilitado; y,
- h) Ceñirse al Reglamento de Elecciones.

Artículo 142°.- Para postular a la Presidencia o Decanato y Vicepresidencia o ViceDecanato del Consejo Directivo Nacional, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- a) Tener un mínimo de diez (10) años como colegiado; y,
- b) Tener reconocido prestigio dentro de la profesión.

Para los demás Consejos Regionales y otros cargos del Consejo Directivos Nacional, tener una antigüedad de colegiado no menor de seis (06).

Artículo 143°.- Los candidatos deben estar respaldados por un mínimo de cien (100) firmas de los miembros hábiles para el Consejo Directivo Nacional y 30% de los miembros hábiles para los demás Consejos Regionales. Los firmantes no podrán avalar otras listas.

Artículo 144°.- Cada lista de candidatos podrá acreditar un personero debidamente habilitado, mediante una comunicación escrita, dirigida al Jurado Electoral respectivo, quién otorgará las credenciales correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA PROPAGANDA Y ELECTORES

Artículo 145°.- La Propaganda deberá referirse, estrictamente a los objetivos y metas del programa. Estará exenta de agravios hacia otros candidatos.

Artículo 146°.- La Propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión será permitida hasta 48 horas antes del acto electoral.

Artículo 147°.- Los colegiados que no cumplan con sufragar, se harán acreedores a una multa equivalente al 40% de un sueldo mínimo vital.

CAPITULO V

DEL SUFRAGIO

Artículo 148°.- El Sufragio es de carácter universal obligatorio directo y secreto.

Artículo 149°.- La votación se hará por listas completas y en cédulas electorales independientes.

Artículo 150°.- El sufragio se realizará en cada sede y el Jurado Electoral Regional:

- a) Habilitará un lugar especial para la cámara secreta donde se colocarán las listas del Consejo Directivo Nacional, y del Consejo Regional respectivo;
- b) Proporcionará las ánforas para las mesas de sufragio; y,
- c) Proporcionará las cédulas electorales para la votación respectiva.

Artículo 151°.- El sufragante se identificará con su carné de colegiado o con su libreta electoral en el momento de la votación.

Artículo 152°.- El sufragio se realizará el segundo Domingo de Marzo desde las 08:30 hasta las 17:00 horas.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 153°.- Cada Presidente de mesa, inmediatamente después de terminado el sufragio procederá a abrir el ánfora en presencia de los personeros.

Artículo 154°.- El Presidente de mesa verificará el número de votantes firmantes en el padrón. Si este número fuese mayor que el número de votos contenidos en el ánfora, eliminará al azar los votos excedentes y luego procederá al escrutinio.

Artículo 155°.- Los resultados del escrutinio, del Consejo Directivo Nacional, serán asentados en el Acta Electoral, por triplicado, la que llevará las firmas de los miembros de mesa y de los personeros acreditados que lo crean conveniente.

En la misma forma se procederá par el escrutinio del Consejo Regional respectivo, según sea el caso.

Artículo 156°.- El Acta Electoral debe consignar:

- a) El número de sufragantes.
- b) El número de votos válidos por cada lista, tanto para el Consejo Nacional como para los Consejos Regionales respectivos;
- c) El número de votos en blanco;

- d) *El número de votos viciados;*
- e) *Las observaciones que formule cualquiera de los miembros de mesa y de los personeros; y,*
- f) *Hora de inicio y fin del acto electoral.*

Artículo 157°.- *Se consideran votos viciados:*

- a) *El que lleva numeración no oficializada por el Jurado Electoral Nacional;*
- b) *El que tenga señales o inscripciones inapropiadas; y,*
- c) *Los de caligrafía ilegible.*

Artículo 158°.- *El cómputo final, lo hará el Jurado Electoral Nacional de acuerdo a las Actas electorales que remitan los Colegios Regionales, debidamente refrendadas.*

CAPITULO VII

DE LA PROCLAMACION

Artículo 159°.- *El Presidente del Jurado Electoral Nacional al término del escrutinio nacional, proclamará como triunfadora a la lista que haya obtenido cuando menos la mayoría simple de votos válidos, correspondiente a los candidatos del Consejo Directivo Nacional.*

Artículo 160°.- *El Jurado Electoral Regional procederá a proclamar a la lista ganadora que obtenga mayoría simple de los votos válidos.*

Artículo 161°.- *En caso de lista única se proclamará como ganadora con cualquier número de votos válidos, siempre y cuando haya sufragado el 30% de los miembros inscritos en el respectivo padrón electoral.*

Artículo 162°.- *El Presidente del Jurado Electoral durante la proclamación entregará las credenciales de los miembros de la lista triunfadora en acto público.*

Artículo 163°.- *Si el Proceso Electoral fuera anulado en parte o considerado desierto para los cargos del Consejo Directivo Nacional y/o en algunos Consejos Regionales, el Jurado Electoral Nacional convocará obligatoriamente a elecciones complementarias dentro de los siguientes sesenta (60) días calendarios.*

Artículo 164°.- *Si a la segunda convocatoria el proceso electoral es anulado o considerado desierto por el Jurado Electoral, éste inmediatamente declarará en estado de emergencia los Consejos vacantes; en el caso del Consejo Nacional el Jurado Electoral Nacional en coordinación con el Consejo Nacional cesante formará un Consejo Nacional Transitorio con los Decanos Regionales electos por el período de un (01) año y en el caso de los Consejos Regionales el Jurado Electoral Nacional en coordinación con el Consejo Nacional, convocará a Asamblea Regional Única para formar una Comisión Reorganizadora Regional, con plazo fijado por el Consejo Nacional.*

Artículo 165°.- *El Consejo Nacional Transitorio y las Comisiones Reorganizadoras, en el período asignado, deberán asegurar la regularización de la marcha institucional de la Orden en su jurisdicción.*

Artículo 166°.- *Las Comisiones Reorganizadoras reconocidas por Resolución de Consejo Nacional vigente, actuarán con las funciones específicas encomendadas por el Consejo Nacional, quién evaluará su gestión.*

Artículo 167°.- *Dichas Comisiones designarán un representante ante el Consejo Nacional, quién participará en las sesiones con voz pero sin voto.*

Artículo 168°.- *Los Jurados Electorales Nacional y Regionales no podrán abandonar sus funciones hasta proclamar e instalar las listas ganadoras, así como dar término a los procesos complementarios.*

CAPITULO VIII

DE LA INSTALACION Y JURAMENTACION

Artículo 169°.- El Presidente o Decano saliente del Consejo Nacional, convocará a una reunión especial para realizar la instalación y juramentación del nuevo Consejo Nacional. Los Consejos Regionales procederán de la misma manera.

Artículo 170°.- El Presidente o Decano saliente del Consejo Nacional, tomará juramento al presidente electo, quién a su vez lo hará a cada uno de los miembros del Consejo nacional elegido. Los Consejos Regionales actuarán bajo la misma modalidad.

Artículo 171°.- Se tomará juramento por separado, a cada miembro electo y se ejecutará a la siguiente fórmula:

Presidente: “Juráis por vuestro honor cumplir con el cargo de Presidente o Decano del Consejo Nacional, para el que habéis sido elegido por

la voluntad de nuestros colegas, en forma indeclinable con justicia y equidad bajo la observancia de nuestras leyes?

Respuesta del que jura: “Sí, juro”

Presidente: Si así lo hicieres ellos o reconocerán, de lo contrario os demandarán.

Los Consejos Regionales, procederán con la misma formalidad.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS

Artículo 172°.- Las licencias para los miembros del Colegio de Biólogos del Perú, serán transmitidas ante el Consejo Regional respectivo, acreditando la motivación de ella.

Artículo 173°.- Para los miembros de los Consejos Nacional y Regionales, las licencias no tendrán una duración superior a los seis (06) meses. De ser necesaria una licencia de mayor tiempo, se dará curso a los dispositivos de los arts. 174 y 175 (vacancias), previa constatación de las justificaciones que se expongan.

CAPITULO X

DE LAS VACANCIAS

Artículo 174°.- Serán causales de vacancia en el Consejo Nacional y en los Consejos Regionales, las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Sanción;
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternados no justificadas.
- d) Licencia por más de seis (06) meses.

Artículo 175°.- Las vacancias serán declaradas por el Consejo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA El Presente Reglamento General, entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDA Los Consejos: Nacional y Regionales tienen plazo, para adecuar sus actividades y documentos membretados, hasta cuarenticinco (45) días después de su publicación.